

Sugerencias Ordenanza Municipal para la regulación de las visitas guiadas en Segovia

Como segoviana y guía que lleva ejerciendo su trabajo en Segovia durante más de 20 años, mi objetivo no es otro que colaborar con las autoridades competentes para conseguir que la principal actividad económica de Segovia no suponga un problema en el día a día de los ciudadanos. Los guías de turismo no somos los enemigos, somos vecinos que compramos, paseamos y disfrutamos de la ciudad. Nos hemos formado para ejercer nuestra profesión, la mayoría hemos ido a la universidad y hemos tenido que pasar un examen de conocimientos e idiomas. Aporto las siguientes alegaciones al borrador existente con el objetivo de colaborar. Ordenanza Municipal para la regulación de las visitas guiadas en Segovia

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación. Esta ordenanza regula la actividad de visitas guiadas en la vía pública y en espacios municipales de Segovia, aplicable a todas las empresas, guías turísticos y grupos organizados que realicen dicha actividad en el término municipal de Segovia. Artículo

2.- Definiciones. A efectos de esta ordenanza, se entenderá por:

- Guía turístico oficial: Persona habilitado con carnet profesional vigente, conforme las estipulaciones señaladas por la Junta de Castilla y León. **SUGERENCIA Debe sustituirse por el término por guía habilitado por una comunidad autónoma, de otra manera no cumple la Ley de turismo de Castilla y León y estaría realizando una actividad de una manera ilegal generando intrusismo**
- Grupo turístico: Conjunto de personas acompañadas por un guía oficial en una visita organizada, sea por empresa o autónomo. **SUGERENCIA Debe considerarse grupo turístico también a los grupos de turistas que vayan acompañados de monitores, profesores (sin ser sus propios alumnos), tour leaders o jefes de grupo, personas que acompañan a colectivos de mayores, club deportivos, empresas con gymkanas que llegan a Segovia con el fin de ocio y turismo y ejercen su actividad en el casco histórico. No son únicamente los grupos turísticos los grupos que cruzan una ciudad acompañados por un guía habilitado. Realmente es curioso que en los 20 años de profesión que llevo hemos pedido tanto a la Junta de Castilla y León como al ayuntamiento, antes de diferentes partidos políticos y ahora del mismo, inspecciones para los guías de los grupos y llevan 10 años haciendo caso omiso de nuestras peticiones de inspección. A lo mejor deberían controlar que la persona que guía a los grupos sea un profesional,**

pague impuestos y vean quién de verdad molesta a los vecinos. A diario pueden comprobar que hay decenas de guías de distintas nacionalidades, que han entrado al país con visado de turista, explicando la ciudad y nadie hace nada en contra de ello.

CAPITULO II: CONDICIONES PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD

Artículo 3.- Tamaño de los Grupos. Cada grupo estará compuesto por un máximo de 30 personas más el guía. No se considera computable en este número los niños menores de 4 años. SUGERENCIA Estoy de acuerdo con limitar el número de personas. Pero en algunos casos, los grupos turísticos que visitan la ciudad solamente dispone de un intérprete por grupo, (chino, japonés, turco, hebreo,...) pretender hacer la visita por la ciudad sin guía local habilitado. Esas empresas deberán optar por hacer la visita libre dejando a su cliente junto al Acueducto y citándoles de nuevo allí.

En todo caso no se considera como obligación municipal la modificación del citado número de personas, por tratarse de una potestad discrecional conforme los intereses generales. Es decir, salvo excepciones previstas por la organización municipal por interés general (actividades organizadas por las diferentes Concejalías Delegadas y por la Empresa Municipal de Turismo) SUGERENCIA Es competencia desleal hacia el resto de las empresas y autónomos que la Empresa Municipal de Turismo no esté sujeta a dicha ordenanza. Como se expone en Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación. Esta ordenanza regula la actividad de visitas guiadas en la vía pública y en espacios municipales de Segovia, aplicable a todas las empresas. La Empresa municipal de Turismo debería considerarse como un guía más, veremos al ARRIERO CLAUDIO con grandes grupos y altavoz.

Artículo 4.- Uso Obligatorio de Radioguiado. Es obligatorio el uso de sistemas de radioguiado con auriculares, para todos los visitantes a partir de los 10 años y para cualquier grupo a partir de 5 adultos más el/la guía. Se prohíbe expresamente el uso de megafonía con altavoces, en cumplimiento de la normativa sobre contaminación acústica. SUGERENCIA Comparto que se prohíba la megafonía con amplificadores de voz, pero el sistema radioguiado propongo sea obligatorio a partir de 15 personas y a partir de los 10 años. Como en lo dicho anteriormente el ayuntamiento o la Empresa Municipal de Turismo ha dejado durante años que empresas de free tour fueran con grupos numerosos y altavoces, molestando a los que sí llevamos años usando las radioguías. Todos los fines de semana nos encontramos eventos, pruebas deportivas, ensayos de conciertos, que impiden que se nos escuche. Si hay contaminación acústica debería aplicarse la misma norma a todos y llegar a una ciudad en silencio.

Artículo 6.- Sobre la parada de grupos en espacios en vía pública Está prohibido obstruir: • Zonas de paso peatonal. • Entradas a comercios y viviendas. • Carriles bici. • Aceras estrechas inferiores a 1,80 cm. **SUGERENCIA No se establece quién dará el paso para que los grupos puedan avanzar, ni quién mide la distancia, ni dónde se solicita el poder empezar a una hora. Ni qué ocurre cuando llegue un profesor con sus alumnos sin visita guiada o una gymkana de empresa y se meta entre los grupos que van con un guía habilitado, congestionando estos últimos el paso por algunos puntos de la ciudad. Si hay que mantener una distancia de 50 metros entre un grupo y otro y no nos podemos parar en entradas a comercios y viviendas les ruego nos indiquen cuál es el procedimiento. Entendemos que se doblará la vigilancia de la policía o algún tipo de auxiliar para que vigile esto de las distancias entre grupos.**

Artículo 7.- Desplazamientos en la Vía Pública. • El Ayuntamiento podrá establecer una recomendación sobre los sentidos de los recorridos de las visitas guiadas. **SUGERENCIA El recorrido de las visitas es personalizado en la mayoría de los casos, siempre hemos defendido el turismo de calidad y cuando un cliente nos contrata, se establece el recorrido.**

Si no se cumple sería objeto de reclamación y no podríamos cumplir DECRETO 5/2016, de 25 de febrero, por el que se regula el acceso y ejercicio de la actividad de guía de turismo en la Comunidad de Castilla y León. • Debe de facilitarse el paso a las personas que porten carro de la compra o silla de bebé. **SUGERENCIA Debe facilitarse el paso con carro de la compra o silla de bebe, por sentido común y lógica se hace siempre, pero si aparece en la ordenanza puede producir una tensión entre los visitantes que han esperado su tiempo para poder avanzar y mantener los 50 metros de distancia y los vecinos que saben que tienen prioridad y se pueden parar en las zonas más estrechas a comentar unos con otros si hace frio o calor (...). También deberían decirnos la forma de poder quejarnos los guías y los turistas de los insultos que recibimos por parte de los locales últimamente. Una buena imagen se llevan de Segovia cuando son insultados por la calle.**

• Se aconseja que los grupos eviten calles y plazas de alta afluencia en hora punta. **SUGERENCIA ¿Con cuánto tiempo se avisará que es hora punta? Esta recomendación debería publicarse en todas las campañas de promoción turística que haga Turespaña, la Junta de Castilla y León y el Ayuntamiento de Segovia.**

Artículo 8.- Distancias entre Grupos. Se debe de mantener una distancia mínima entre grupos en la misma calle, respetando el orden de llegada al punto de interés de cada grupo. Se aconseja que la distancia sea de unos 50 metros. Si hay dudas

por la ubicación de los grupos podrá ser indicado por Policía Local o por personal del Ayuntamiento de Segovia debidamente acreditado. **SUGERENCIA Será muy positivo que la Policía Local nos vaya indicando de antemano la ubicación de los otros grupos En los días que haya que esperar 5 ó 6 grupos en la zona del Acueducto hasta que nos den paso, ¿habrá zonas habilitadas especiales? Habrá colas de más de 2 horas para poder avanzar por la calle Real o nos darán un número como en las tiendas, para ir unos detrás de otros.**

Artículo 9.- Acceso a Establecimientos y Monumentos. El grupo debe hacer fila para acceder a lugar (comercio, restaurante, hotel monumento, museo) y el guía organizará la espera sin obstaculizar la circulación.

Artículo 10.- Seguridad y Uso del Espacio Público. • Se deberá respetar una distancia mínima aconsejable de 1 metro entre el grupo y cualquier elemento limitador (barandillas, muros, etc). • No se podrá utilizar mobiliario urbano de manera indebida. • Se evitarán acciones que puedan suponer un riesgo para los visitantes, el guía o el resto de los ciudadanos. • Se cumplirá con la normativa aprobada legalmente al efecto y cualquier otra medida especial vigente en el momento de la visita. • Los guías deben preavisar a sus grupos de: - La necesidad de mantener limpio el entorno usando las papeleras y absteniéndose de tirar cualquier resto o basura en la vía pública. - No dejar elementos soportados en el Acueducto ni en otros monumentos de la ciudad.

CAPITULO III: CONTROL Y SANCIÓN Artículo 11.- Supervisión por la Policía Local. La Policía Local del Ayuntamiento de Segovia tendrá autoridad para: • Colaborar con los inspectores de la Junta de Castilla y León para la solicitud del carnet de guía oficial a los guías de los grupos y realizar el acta correspondiente que se enviará a la JCYL. • Asegurar el cumplimiento de las normas. • Mediar sobre los posibles conflictos que puedan surgir. • Ordenar el abandono del lugar si se incumplen las condiciones señaladas en esta ordenanza. **SUGERENCIA Enhorabuena después de más de 20 años pidiéndolo por fin la policía local pedirá la identificación a las personas que no van identificadas como guía habilitado. Más de 20 años pidiendo inspecciones, esperemos que ahora se hagan.**

Artículo 12.- Infracciones. Las infracciones de la presente ordenanza se clasificarán en leves, graves y muy graves, en función de su impacto en el orden público, la convivencia, la protección del patrimonio y el cumplimiento de las normas establecidas, siendo: 1.- Infracciones Leves: Se consideran infracciones leves las siguientes conductas: a) b) No respetar la distancia mínima aconsejada de separación con otros grupos. No organizar adecuadamente a los grupos en accesos a establecimientos y espacios de interés turístico. c) Obstruir zonas de paso de manera significativa (entradas a comercios, viviendas, pasos peatonales, carriles bici, etc.). **SUGERENCIA La/el guía podrá asumir la sanción que dependa de ella**

ó de él pero no se le puede hacer responsable de lo que hagan sus clientes. Podemos sugerir a nuestros clientes que vayan en fila, creemos que esto provocaría más perjuicio que beneficio, pero no les podemos obligar y coartar la libertad de movimiento solamente por querer hacer una visita guiada. Libertad que está amparada por la Constitución Española, una cosa es decir que una persona no toque el acueducto, algo razonable y otra que yo como guía obligue a alguien a caminar por un cierto lugar. No tiene una base jurídica.

2.- Infracciones Graves: Se consideran infracciones graves las siguientes conductas: a) No utilizar radioguías en la visita guiada, según las indicaciones de la presente ordenanza. b) Superar el límite de 30 personas por grupo más el guía, salvo las excepciones mencionadas en la presente ordenanza. c) Utilizar megafonía o altavoces en la vía pública, incumpliendo las indicaciones de la presente ordenanza. d) e) Hacer un uso indebido del mobiliario urbano. No abandonar el lugar cuando la Policía local lo indique por motivos de seguridad o convivencia. f) Reiterar infracciones leves en más de tres ocasiones en un año natural. **SUGERENCIA La/el guía podrá asumir la sanción que dependa de ella ó él pero no se le puede hacer responsable de lo que hagan sus clientes.**

3.- Infracciones Muy Graves: Se consideran infracciones muy graves las siguientes conductas: a) Generar situaciones de peligro para los visitantes o la ciudadanía, como acceder a zonas restringidas o realizar actividades que impliquen riesgo. b) Fomentar comportamientos contrarios a la protección del patrimonio o el medio ambiente c) Reiterar infracciones graves en más de tres ocasiones en un año natural. **SUGERENCIA La/el guía podrá asumir la sanción que dependa de ella ó él, pero no se le puede hacer responsable de lo que hagan sus clientes.**

A modo de resumen mi respuesta a todas las sanciones propuestas: Entiendo que el guía con su buen hacer es responsable de la correcta organización del grupo desde el mismo momento de su recepción en la ciudad, así como de tratar de garantizar su seguridad y del cumplimiento de las leyes locales por parte de los turistas. Si bien, según lo dispuesto en el presente borrador, si un turista actúa en contra de las instrucciones explícitamente dadas por el guía al inicio de la visita, incumpliendo con ello alguna de las normas establecidas en los artículos 6,7,8,9 y 10 de esta ordenanza, es el guía de turismo quien incurre en una infracción objeto de sanción. Sin embargo, la responsabilidad de estos actos ha de recaer sobre el turista que actuó con manifiesta negligencia al desatender las instrucciones dadas y no sobre el guía que actuó con la prudencia y profesionalidad adecuada, para prevenir el incumplimiento de la ordenanza. Gran parte de este problema lo han generado las propias instituciones Ayuntamiento y Junta de Castilla y León al dejar campar a sus

anchas a no profesionales durante años, que no han respetado la ciudad. Los guías que vivimos en Segovia somos los que a diario nos “peleamos” con los que van molestando y vemos que molestan. Ejemplo hace más de una semana yo me quejado de un comercial de PASEANDO POR EUROPA (identificable con una bandera) que da publicidad de las visitas guiadas y restaurante durante casi todo el día a los pies del acueducto (Ordenanza Municipal de 2014). Allí sigue y seguirá porque nadie hace nada de lo más básico.